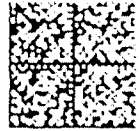




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ID No. 112424.



Montería, 05 de Febrero del año de 2020.

NR 00210

Señor(a):

KAROL MARYORY MADRID MARIN.

Vereda Biera Bajo, Unidad de Víctimas

San Jose de Ure - Córdoba.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que dentro del trámite de la petición elevada mediante información remitida por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas distinguido con el número de **FUD CL000056801**, e identificado por esta unidad con el número de expediente o **ID 112424**, se emitió oficio de citación número **CR 00889**, de fecha **13 de septiembre del 2019**, con número de guía **RA178576178CO**, de la compañía de correos Servicios Postales Nacionales S.A., con fecha de entrega 18 de septiembre del año 2019, mediante el cual se le comunico a la señora **KAROL MARYORY MADRID MARIN**, que esta Unidad expidió el acto administrativo **RR01833** de fecha **15 de noviembre de 2016**, dentro del proceso de solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados Forzosamente, que hace referencia del predio ubicado en jurisdicción del municipio de **San Jose de Ure**, departamento de **Córdoba**. En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar, para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el solicitante figura como interesado.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo a notificar contenido en dos (2) folios y se informa al notificado que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá ser dirigido al Director Territorial de Córdoba y el cual podrá presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso. Se advierte que una vez haya transcurrido dicho término sin haber hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES
(Abogado Secretarial) Territorio Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas..

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTCM2-202000368
Fecha: 5 de febrero de 2020 05:16:11 PM
Origen: Dirección Territorial Córdoba Montería
Destino: KAROL MARYORIS MADRID MARIN



DTCM2-202000368



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Córdoba - Montería

RT-RG-FO-21
V4



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA
ADMINISTRATIVA NÚMERO RR 01833 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016**



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que la Dirección Territorial de Córdoba de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad de Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora **KAROL MARYORY MADRID MARIN**, identificada con la C.C. No 32.143.728, respecto a su eventual derecho sobre el predio “El Tambo” ubicado en zona rural del municipio de San José de Ure, Corregimiento de Versalles.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Continuación de la Resolución 01833: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación precisa del predio, y las condiciones de modo, tiempo y lugar no se configuran para la restitución del mismo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, contactó a la **KAROL MARYORY MADRID MARIN**, en el número telefónico suministrado por la Unidad de Víctimas, en donde manifestó expresamente no estar interesada y por lo tanto desistir, de presentar solicitud ante la Unidad, en atención a que *"yo no tenía tierras sino que eso era prestado por el señor Azarías que era el dueño de la finca"*.

Que el día 12 de agosto de 2016 la señora **KAROL MARYORY MADRID MARIN** actuando en nombre propio presentó memorial que reposa en el expediente, en el cual desiste de la petición por las siguientes razones:

"porque yo no tenía tierras sino que eso era prestado por el señor Azarías que era el dueño de la finca ubicada en Versalles-San José de Uré, ahí como había un tambo le decían "El Tambo" a la finca, el me cedió un espacio para que viviera y cultivara el arroz pero él siempre estuvo ahí pendiente de su tierra y ahí todavía está su familia. Yo perdí fue los enceres, los animalitos, las cosechas pero no tierra".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Se ha verificado que no se trata de personas incapaces y que no actúa por intermedio de apoderado.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

Se ha logrado establecer que la señora **KAROL MARYORY MADRID MARIN** presenta el desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de su derecho a la restitución libre y expresamente, libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

Continuación de la Resolución 01833: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

3) Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

La señora **KAROL MARYORY MADRID MARIN**, una vez contactada por la Unidad, relata que su situación no corresponde realmente a las competencias creadas por la Ley 1448, o se halla incurrido en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del decreto 1071 de 2015, es decir:

1. *Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*
2. **Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75.**
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
4. *Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 sobre la calidad de víctima.*
5. *Cuando se verifique que el solicitante incurrió en las vías de hecho establecidas en el artículo 207 de la ley 1448 de 2011. (Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012).*
6. *Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.*

4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

Previamente a resolver si se acepta el presente desistimiento, la Dirección Territorial ha verificado si existe o no la necesidad de continuar el trámite de oficio.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la petición de desistimiento presentada por la señora **KAROL MARYORY MADRID MARIN**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora **KAROL MARYORY MADRID MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.143.728, en relación con el predio "El Tambo" ubicado en zona rural del municipio de San José de Ure, Corregimiento de Versalles y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad

Continuación de la Resolución 01833: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 15 días, del mes de Noviembre de 2016.


RODRIGO TORRES VELÁSQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CÓRDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: AMVR
Revisó: SPNN 